

D. LUIS MARIA ANDRIANI, ESCOFET, BUENDIA
Y ROGER DE LAUREA, CABALLERO DE LA REAL Y MILITAR ORDEN
de San Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion, Coronel del Regi-
miento de Leon infantería de línea, Brigadier de los Reales Exércitos con letras de servi-
cio, Comisionado Regio nombrado para establecer todos los ramos de Administracion pú-
blica, y que en virtud de su Comision debe reasumir interinamente el Corregimiento de
esta Ciudad de Valencia &c.

La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, teniendo en consideracion lo mucho que importa mante-
ner la tranquilidad pública de los pueblos é inspirar confianza á sus habitantes, y noticiosa de que algunos de los co-
nocidos con el nombre de Milicianos nacionales y otros empleados se han fugado de sus domicilios á la entrada
del Gobierno legítimo, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

Art. 1.º Todo vecino ó habitante que se haya ausentado de su domicilio por haber servido en la mili-
ta nacional, voluntaria ó reglamentaria, por haber obtenido empleo del pretendido go-
bierno, ó por haberse separado de su casa por causa de sus opiniones políticas, deberá restituirse á su casa dentro del preciso término de
pezar á correr desde el dia de la publicacion del edicto, en el pueblo de su domicilio.

Art. 2.º Los que se presenten dentro de dicho término, no serán molestados á no ser
yan causado daño ó perjuicio á tercero, al que deben ser responsables conforme á las leyes.
presentacion trarasen de turbar el órden público, bien sea de obra, de palabra ó por es-
formará causa que deberá sustanciarse y determinarse conforme á derecho.

Art. 3.º A los que se presenten pasado dicho término y no alegaren causa justificativa
pondrá la multa de doscientos ducados, aplicados á aquellos objetos de utilidad comun
men las Justicias con acuerdo de los Ayuntamientos; ó en su defecto dos meses de cárcel.

Art. 4.º Los que no se hayan presentado en el termino de un mes, que se estima su-
sus pueblos de cualquiera parte donde se hallen, presentan en este mismo hecho una pru-
nacion, y de su aversion al Gobierno legítimo; y en su consecuencia deberán proceder
sus bienes, y á formarles causa de infidencia, que deberán substanciar y determinar con a-

Art. 5.º Tanto las autoridades civiles, como las militares estarán muy á la mira de la
tos presentados; y seguir en ella adoptarán las providencias que estimen mas convenientes á
desorden.

Art. 6.º Para la mas exacta execucion de lo prevenido en los anteriores artículos, y
pueda turbar la tranquilidad pública, no se permitirá que ningun vecino ó habitante de
viage sin pasaporte ni lleve armas sin permiso de la Justicia de su domicilio; quien solo
cinos de conocida providad y honradez.

Art. 7.º El que viajare sin aquel requisito, ó con armas, sin estar legítimamente auto-
tificare causa justa que acredite su ninguna culpa, deberá pagar la multa de cien ducados
un mes de cárcel; aplicada aquella conforme á lo prevenido en el artículo tercero.

Art. 8.º Los que fueren aprehendidos con armas prohibidas, aunque lleven pasaporte, s-
por las leyes previa formacion de causa.

Art. 9.º Los que hicieron resistencia á la Justicia ó á la fuerza armada en el pais ocupa-
mo, ó tomare las armas contra las Autoridades constituidas, serán juzgados breve y sum-
cion á que correspondan los individuos á quienes se haya hecho la resistencia y que hayan

Art. 10. Cuidarán las Justicias con el mayor celo de que todos los vecinos les den c-
des reciban en sus casas, con expresion del lugar de su procedencia, ocupaciones á que e-
del viage, castigando á los contraventores con la multa que estimen correspondiente á
que deberán aplicar en iguales términos que las anteriores.

Art. 11. Para que con mayor conocimiento de causa pueda ejecutarse cuanto queda p-
ticias remitir á los Corregimientos, cabezas de partido copia exacta de la relacion que
los sujetos que se hayan fugado, con expresion de sus ocupaciones y tiempo de su ausen-

Art. 12. Cuanto queda prevenido debe entenderse provisional, y sujeto á la ley que se
luego que resida en Madrid: pero en el entretanto cuidarán tambien las Justicias, de
niones secretas, y la circulacion de escritos incendiarios; procediendo con el may-

En reos de esta del...
Gefe Frando lo q...
todos...
e 15 l

